

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 8 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 1 de septiembre de 1989, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Miguel Ferrero Pajares contra la Resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, dictada por delegación, de 8 de marzo de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, también dictada por delegación, de 1 de septiembre de 1989, sobre incompatibilidades, por ser dichas Resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección general de Servicios de la Administración Pública.

23559 *ORDEN de 7 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 186/1992, promovido por don Domenec Sibina Tomás y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 186/1992, en el que son partes, de una, como demandantes, don Domenec Sibina Tomás, don Héctor García Morago y don Fernando Torres Cobas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de fecha 19 de diciembre de 1991, sobre nombramiento de funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta) ha decidido:

Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso y, en consecuencia, declarar no ajustada a derecho y anular la resolución de fecha 19 de diciembre de 1991 de la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública, en cuanto se refiere exclusivamente a los recurrentes don Fernando Torres Cobas y don Domenec Sibina Tomás, con retroacción del procedimiento selectivo al efecto de que se constituya nuevamente el tribunal calificador en la composición del mismo reflejada en el acta número 5 de fecha 1 de octubre de 1991, al efecto de proceder a la calificación de los ejercicios realizados por los citados actores, en los términos que se desprende de la fundamentación jurídica de la presente resolución.

Segundo.—Desestimar el recurso en todo lo demás.

Tercero.—No efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

23560 *ORDEN de 7 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 898/1992, promovido por doña Isabel Rodríguez Fernández.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1993 en el recurso contencioso-administrativo número 898/1992, en el que son partes, de una, como demandante, doña Isabel Rodríguez Fernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 24 de octubre de 1989, sobre integración en la Escala Administrativa.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Rodríguez Fernández contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 10 de octubre de 1990, desestimatoria de recurso de reposición contra escrito de la Subdirección General de Gestión de Funcionarios de Organismos Autónomos de 24 de octubre de 1989, que desestimó su petición de ser integrada en la Escala Administrativa del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

23561 *ORDEN de 7 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 8.115/1990, promovido por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 12 de abril de 1993, en el recurso de apelación número 8.115/1990, en el que son partes, de una, como apelante, el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, y de otra, como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.